

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 750-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 001460-0107-24-8, que presenta el **DR. HUMBERTO HENRIQUEZ FRANCO**, Jefe de la oficina de Relaciones Exteriores de la Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO, que contiene la carta N° 009-2024- OREX-UPAO, Anexa RENOVACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEJOR ORREGO, el Oficio N° 587-VR. ACAD.-UNP-2024, Informe N° 408-2024-OCAJ-UNP, Informe N° 596-2024-OPYP-UNP, Oficio N° 156-OCRI-UNP-2024, Oficio N° 383-VRI-UNP-2024, Oficio N° 995-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 1234-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con la carta N° 009-2024- OREX-UPAO, de fecha 03 de abril del 2024, el Jefe de la oficina de Relaciones Exteriores de la Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO, se dirige al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de alcanzarle la renovación de los convenios marco y específico de movilidad académica de docentes y estudiantes, detallados a continuación:

- ❖ Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego.
- ❖ Convenio específico de movilidad académica de estudiantes y docentes suscrito entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO).

Que, a través del Oficio el Oficio N° 587-VR. ACAD.-UNP-2024, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de renovación de convenio marco cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego; asimismo Convenio específico de movilidad académica de estudiantes y docentes suscrito entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego, para su revisión y alcances;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 750-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

Que, con Oficio N° 408-2024-OCAJ-UNP de fecha 12 de abril del 2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se dirige al Vicerrector Académico de la UNP, concluyendo textualmente lo siguiente:

- 
- 
- 
- a) Se declare **PROCEDENTE** la renovación de la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego; por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con la mejora de la calidad académica, formación profesional y desarrollo de la investigación científica y tecnológica; asimismo, deberá tenerse en cuenta que los convenios específicos derivados del Convenio Marco, persigan los mismos fines académicos y no resulten ser onerosos para la UNP.
 - b) Se considera viable la renovación de la Propuesta de Convenio Específico de Movilidad Académica de Estudiantes y Docentes suscritos entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego; sin embargo, se recomienda **EVALUAR** teniéndose en cuenta que no debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causar perjuicio económico a la Universidad.
 - c) Se **REMITAN** los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
 - d) Se **ELEVE** el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma de los mismos.
 - e) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir las propuestas de los Convenios que nos ocupan, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.

Que, a través del Informe N° 596-2024-OPYP-UNP, de fecha 15 de abril del 2024, la Mg. Yury Mercedes Barco Cordova, Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, concluye textualmente lo siguiente:

- 
- ❖ Por lo tanto, se concluye que la propuesta de Renovación del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional De Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego es PROCEDENTE por no generar perjuicio económico a la entidad.
 - ❖ Por lo tanto, se concluye que la propuesta de convenio específico de movilidad académica de estudiantes y docentes entre la Universidad Nacional De Piura y la Universidad Privada Antenor Orrego es PROCEDENTE, por no generar perjuicio económico a la entidad.



Que, con Oficio N° 156-OCRI-UNP-2024 de fecha 18 de abril del 2024, el DR. WILMER AHUMADA RIVERA, Jefe de oficina de cooperación y relaciones internacionales, concluye que ambos convenios están dentro de los fines de la Universidad Nacional de Piura, que es brindar asesoramiento al sector productivo; así como la realización de programas de movilidad estudiantil y docente para intercambiar conocimientos y experiencia; por lo tanto, opina por la procedencia.



Que, a través del Oficio N° 383-VRI-UNP-2024, de fecha 17 de mayo del 2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la procedencia de la suscripción de los Convenios debiendo tener en cuenta que se sumaran esfuerzos entre ambas instituciones en el nivel educativo y se trabajará dentro de las bases legales, estatuto y reglamentos respectivos.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 750-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

Que, con Oficio N° 995-VR.ACAD-UNP-2024, de fecha 05 de junio del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 04/06/2024, se vio la Propuesta de Convenio Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Antenor Orrego y la Universidad Nacional de Piura, la cual se determinó lo siguiente que será detallado para que sea elevado a Consejo Universitario para su determinación:

"Declarar Procedente la propuesta de Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Privada Antenor Orrego y la Universidad Nacional de Piura y el Convenio específico de movilidad académica de estudiantes y docentes suscrito entre la Universidad Nacional de Piura (UNP) y la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO)".

Que, mediante Oficio N° 1234-R-UNP-2024 de fecha 10 de junio del 2024, el señor Rector (e), se dirige a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para hacerle llegar las propuestas de Convenios entre la Universidad Privada Antenor Orrego la Universidad Nacional de Piura y se sirva agendarlo para la próxima sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".*

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**".*

Que, conforme al **Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

***"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas"**.*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, **Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024**, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

Artículo 1°: AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 750-CU-2024
Piura, 04 de diciembre del 2024

representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.

(...)"

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 04 del 04 de diciembre del 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO; el cual consta de trece (13) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP) Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO (UPAO); el cual consta de treinta (30) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 509-CU-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.,OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT(UPAO) ARCHIVO

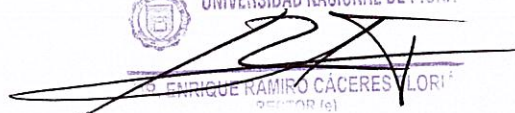
10 copias

VAGV/7^{era}




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) Doctor **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 17914687, según Resolución N°. 050-AU-UNP-2024, de fecha 12 de setiembre del 2024, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do. Piso – Campus Universitario – Urbanización Miraflores S/N, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA UNP**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**, con RUC N° 20141878477, domicilio institucional en Av. América Sur N° 3145, Urbanización Monserrate, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad; a la cual en adelante se le denominará **LA UPAO**; debidamente representada por su Rectora, **DRA. FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ**, peruana, identificada con DNI N°17935597, reconocida mediante Resolución N°024-2020-AU-UPAO, y facultada para suscribir convenios de acuerdo al poder inscrito en la partida electrónica N°03144435 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo; en los términos y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

LA UNP, es una institución de Educación Superior pública, dedicada a la enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, así como, a la promoción del saber y la cultura a la comunidad, local, regional, nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional dispone de 14 facultades, Escuela de Posgrado y Segunda Especialidad. Para la formación de académicos de calidad científica (bachilleres, maestros y doctores) y de profesionales de calidad tecnológica; están entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones que benefician al sector productivo y al desarrollo sostenible de la ciudad, la región y el país.

LA UPAO, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución de la República del Perú; la Ley Universitaria N° 30220; su Ley de creación N° 24879 y ampliación N° 25168 y su Estatuto; teniendo como visión ser una institución referente en educación universitaria por su alta calidad académica, para formar profesionales competentes, íntegros, emprendedores y gestores del cambio, que contribuyen al desarrollo humano sostenible, para ello ofrece especialidades profesionales y programas de postgrado, así como diplomaturas y diversos productos académicos y de capacitación en general.

A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018 SUNEDU/CD del 27 de marzo de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220.

DECLARACIÓN DE LAS PARTES:

Ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación extensión universitaria y proyección social, orientadas a generar productos que contribuyan a mejorar la competitividad del sector productivo y el desarrollo sostenible de la Región Piura y del país.

Considerando que la cooperación es de interés para ambas instituciones, es conveniente establecer el presente convenio que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos de vinculación e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar excelente servicio al sector productivo y a la comunidad, a través de la mejora en la formación profesional, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a dar valor agregado a los productos y servicios, así como, a desarrollar actividades de proyección social y extensión orientadas a la solución de los problemas de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan en forma conjunta:

- a) Desarrollar actividades orientadas a certificar los procesos de enseñanza-aprendizaje para generar profesionales y académicos que el sector productivo y la sociedad demandan.
- b) Promover actividades orientadas a una buena calidad en la formación profesional a través del proceso de acreditación universitaria de acuerdo a normas nacionales.
- c) Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica para mejorar la competitividad de las empresas y el desarrollo sostenible de la ciudad y la región, a través de la innovación.
- d) Participar en procesos de proyección social y extensión universitaria, como parte de la responsabilidad social de ambas instituciones para mejorar la calidad de vida de las comunidades menos favorecidas de la sociedad.
- e) Participar en el desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables promovidos a nivel local, nacional e internacional.
- f) Realizar eventos académicos y culturales para difundir los resultados de las investigaciones y de las actividades de proyección realizadas en forma conjunta; así como, la cultura regional y nacional.
- g) Organizar ferias para exponer las nuevas tecnologías desarrolladas en el mundo, así como, a nivel nacional y regional, promoviendo la transferencia tecnológica de la academia al sector productivo.
- h) Participar en forma conjunta en la creación e implementación de incubadoras de empresas en las Universidades para promover el emprendimiento en los estudiantes de ambas instituciones.
- i) Participar en la formación de espacios de innovación en Piura, para mejorar la competitividad de las empresas y el desarrollo sostenible de la ciudad de Piura y la Región.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Por el presente convenio y con la finalidad de propiciar la cooperación interinstitucional, ambas partes se comprometen a:

- a) Suscribir Convenios Específicos, destinados a promover iniciativas que conduzcan a elevar la competitividad de las empresas y desarrollo sostenido de la ciudad y la región.
- b) Brindar el soporte institucional necesario, para el desarrollo y ejecución de los proyectos, programas y actividades que forman parte de las acciones que se implementarán en virtud a los Convenios Específicos que se celebren bajo los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.



- c) Designar un coordinador por cada institución responsable de ejecutar cada uno de los convenios específicos.
- d) Considerar en los convenios específicos los siguientes aspectos:
- El objeto y el objetivo específico del convenio.
 - Las actividades a realizar.
 - Las obligaciones específicas de cada una de las partes.
 - El nombre del coordinador de cada institución.
 - Los términos y condiciones de la propiedad intelectual para cada institución.
 - La confidencialidad de la información.



CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a otorgar los recursos económicos necesarios, de acuerdo a la disponibilidad económica que se presenta, procurando obtener apoyos financieros externos de carácter público o privado, nacional o internacional.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL

El personal seleccionado por cada una de las partes, para la realización de cada proyecto específico, está vinculado laboralmente exclusivamente con su universidad de origen; en ningún caso son considerados como empleadores solidarios o sustitutos.



CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio marco, está sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

7.1 VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, al vencimiento del mismo, en el caso de renovación deberá efectuarse por escrito con aprobación de ambas partes.

Así mismo, este convenio puede ser resuelto a solicitud de cualquiera de las partes, expresada por escrito y con treinta (30) días calendario de anticipación. Los compromisos asumidos con anterioridad al vencimiento del presente convenio, se mantendrán vigentes hasta su culminación efectiva.

7.2. MODIFICACIÓN

Las partes podrán por mutuo acuerdo modificar el contenido del presente convenio, con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de las otras por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. Las partes que reciben la referida propuesta deberán manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de diez (10) días calendario, computado desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfiera de una hacia otra y no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio





mecánico, electrónico u otro, la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA NOVENA: ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA REGULACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 76° y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en lo previsto en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

El presente convenio se celebra de buena fe, por lo tanto, cualquier situación de discrepancias que pudieran producirse con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas en trato directo y por la vía de conciliación.

Las partes se comprometen a resolver de manera cordial y consensual, toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de los términos del convenio, a fin de superar las mismas en el más corto plazo procurando para tal efecto la máxima colaboración en la solución de las diferencias.

A tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores designados. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de comunicación formal de la controversia involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. DE LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO

Para efecto de la coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, las partes designarán a sus representantes mediante la Resolución Institucional correspondiente.

12.2. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y LA JURISDICCIÓN

- a) Las partes están exentas de responsabilidad civil por los daños y perjuicios irrogados como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Son causales de resolución del convenio:
 - Por acuerdo entre las partes.
 - Por incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de una o de todas las cláusulas del presente convenio.
- c) La decisión de una las partes de resolver el convenio surte sus efectos cuando sea comunicada a la otra parte con un plazo no menor a 30 días calendario y a través de un documento escrito firmado por el respectivo titular de la institución.
- d) En la eventualidad de resolución del convenio, las partes continuarán siendo propietarias de los bienes adquiridos con sus propios fondos o presupuestos, o de su capacidad instalada que al momento de la resolución está utilizando en la ejecución del presente Convenio Marco.

- e) La Resolución total o parcial del Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se deriven de aquel, compromete a las partes a culminar los estudios, proyectos, programas o actividades que estuviesen vigente o en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Lo que no está previsto en este convenio será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirán en adendas.
- b) El presente convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la Adenda respectiva que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación.
- c) Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. En caso de variación de los mismos, ello se deberá comunicar por escrito.

Estando conformes las partes respecto al contenido y redacción del presente convenio, lo suscriben en tres originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Piura, a los ... 22 ... días del mes de diciembre ... del año 2025.



**DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES
FLORIÁN**

Rector (e) de la Universidad Nacional
de Piura



**DRA. FELÍCITA YOLANDA
PERALTA CHÁVEZ**

Rectora de la Universidad Privada
Antenor Orrego



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP) Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO (UPAO)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) Doctor **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 17914687, según Resolución N°. 050-AU-UNP-2024, de fecha 12 de setiembre del 2024, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do. Piso – Campus Universitario – Urbanización Miraflores S/N, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA UNP**, y por otra parte **Dra. FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ**, domiciliada en la ciudad de Trujillo, identificada con DNI N°17935597, quien obra en calidad de Rector y representación legal de la Universidad Privada Antenor Orrego, reconocida mediante Resolución N°024-2020-AU-UPAO, y facultada para suscribir convenios de acuerdo al poder inscrito en la partida electrónica N°03144435 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, con domicilio institucional en la Av. América Sur N°3145, Urbanización Monserrate, Distrito y Provincia de Trujillo, Región de La Libertad, a quien en lo sucesivo se denominará **La UPAO**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de movilidad de estudiantes y docentes; ambas instituciones se comprometen a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y posgrado) y de personal docente de la UNP y de la UPAO.

PARÁGRAFO. Se entiende por institución de origen aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculado laboralmente, y por institución de destino a la institución que recibe al estudiante o al docente.

I - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución

diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante regular en su institución de origen.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- **Semestre académico de intercambio:** Permite a los estudiantes de la institución de origen realizar uno o dos semestres de su carrera en la institución de destino. En lo posible será recíproco, es decir, que por un estudiante de la institución de origen participará un estudiante de la institución de destino.
- **Pasantía:** Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la institución de origen en la institución de destino, o instituciones, o empresas vinculadas a la institución de destino, generalmente bajo la supervisión de dos tutores, para fomentar su formación con un radio de acción global. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual. La pasantía tiene un reconocimiento académico en la institución de origen como opción de grado.



CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO ACADÉMICO

La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre.

Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 4 estudiantes de cada programa por semestre académico a través del presente convenio en los estudios de pregrado y posgrado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente semestre académico.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- Número de estudiantes por semestre académico: Las instituciones acuerdan la movilidad de máximo 4 estudiantes de cada programa por semestre académico.
- Aval Académico y documentos para la admisión: Los estudiantes que postule la institución de origen para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la institución de destino. La institución de origen remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la institución de destino para fines de información y aceptación de estudiantes.
- Costos de matrícula y derechos de enseñanza: Los estudiantes que participen en la movilidad académica del presente convenio pagarán los costos de matrícula y derechos de enseñanza en la institución de origen. La institución de destino no cobrará ningún valor por estos conceptos.
- Costos Adicionales y/o gastos para los estudiantes: Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EESTUDIANTES

Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios estudiantes, cuando los estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios de la institución de destino, los estudiantes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

II - MOVILIDAD DE DOCENTES

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE.

Se entiende como movilidad docente el medio que permite al personal docente de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la institución de origen. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a otra comunidad académica, favoreciendo el intercambio de saberes y fomentar el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos

CLÁUSULA OCTAVA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.



- **Curso corto:** El docente busca obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.
- **Estudios de posgrado:** Docentes que realizan estudios de posgrado desarrollados con el auspicio de la institución de origen, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios.
- Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestría, doctorado y pos doctorado.
- **Desarrollo de investigación:** Desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación para mejorar la competitividad de las empresas y asegurar el desarrollo sostenido de la ciudad de Piura y la Región.
- **Inducción y acompañamiento a estudiantes:** Las instituciones que intervienen destino, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.
- **Reporte de calificaciones y actividades:** La institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la institución de origen, a través de un informe dentro de la semana siguiente a la finalización del período académico, el informe debe tener las calificaciones obtenidas por cada estudiante con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.



CLÁUSULA NOVENA: PERIODOS DE LAS CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE.

Las instituciones de común acuerdo determinarán los periodos para realizar la movilidad docente acorde a las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.



CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISOS PARA LA MOVILIDAD DOCENTE.

- **Número de docentes:** Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar, a través de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente y otras actividades que benefician a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico.
- **Tramites Académicos en la Institución de origen:** Los docentes que apliquen a la movilidad académica del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos acorde a la normatividad de la institución de origen, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el periodo de tiempo que dure dicha movilidad.
- **Apoyo económico a la movilidad docente:** Las instituciones acuerdan que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la institución de origen y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, a través de comisiones remuneradas acorde a su normatividad.
- **Costos y/o gastos adicionales para los docentes:** Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos





de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada institución.

- Inducción y acompañamiento a docentes: Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante dicha movilidad.
- Constancia y reporte de actividades: La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES.

Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios docentes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes, deben acogerse a los reglamentos universitarios de la institución de destino, los docentes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones

III - DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VALOR.

El presente convenio no compromete recursos presupuestales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La UPAO no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por: Centro de Idiomas, Instituto de Competencias y Destrezas Médicas y Centro de Emprendimiento e Innovación, salvo algún programa académico ofrecido en las categorías que tengan convenios complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo del presente convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones.

De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de los Programas de Estudio participantes de ambas instituciones.



Los compromisos de la coordinación y supervisión del convenio son:

- Establecer los cronogramas, procedimientos y formatos para el proceso de movilidad académica de estudiantes y docentes.
- Coordinar la inducción y acompañamiento a los estudiantes y docentes.
- Reportar las calificaciones de los estudiantes y los informes de los docentes.
- Realizar las comunicaciones oficiales necesarias para el buen funcionamiento del presente convenio, así como otras actividades que se deriven del proceso de la movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- 1) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito.
- 3) Vencimiento de término de ejecución.
- 4) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio.
- 5) Las demás causales que prevea la Ley relativa a este tipo de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

Ninguna de las partes o personas que participen en la ejecución del presente convenio podrá allegar de la otra relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.

En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras Instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ARREGLO DIRECTO.

En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, buscarán mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho termino podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.





El presente convenio no podrá cederse en todo ni en parte, por la UNP, sin la autorización previa y escrita de la UPAO y viceversa, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES.

En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurriera en cualquier acto que viole o incumpla el reglamento interno de cada institución; las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.

Las Instituciones firmantes se comprometen a incluir en sus páginas web oficiales, enlaces directos (links) al portal Web de la otra parte del acuerdo, así como los datos de contacto del responsable de la gestión y el documento del acuerdo disponible para descarga en formato pdf.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de la UNP y la UPAO, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia de este convenio es posible que una de la parte tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- 1) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del presente convenio.



- 2) Los expedientes de los estudiantes y docentes que se deriven en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

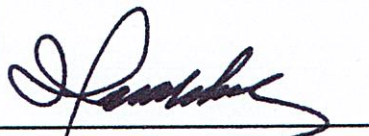
El presente Convenio queda perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes dejan expresa constancia que su domicilio es aquel mencionado en la introducción del presente convenio, a donde válidamente se le hará llegar las comunicaciones o notificaciones a que hubiera lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, lo suscriben en tres originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Piura, a los 22 días del mes de diciembre del año 2025

		
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN		DRA. FELÍCITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura		Rectora de la Universidad Privada Antenor Orrego